



Nº 021 -2025-GOB.REG.PIURA.-  
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

## Resolución Directoral

Sullana, ..... 13 ENE 2025

Visto, el INFORME LEGAL N° 09-2025/SRSLCC-430020141-430020145 de fecha 03 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento del beneficio de canasta de alimentos (incluyendo devengados e intereses), en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, presentado por el administrado MARCO ANTONIO ALAMA SILVA y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de diciembre del 2024, el administrado MARCO ANTONIO ALAMA SILVA, solicita reconocimiento del beneficio de canasta de alimentos (incluyendo devengados e intereses), en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999;

Que, con INFORME LEGAL N° 09-2025/SRSLCC-430020141-430020145, de fecha 03 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual opina declarar infundado el pedido del servidor antes mencionado, expresando que:

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GRP-PR, de fecha 13 de julio del 2006, autoriza el otorgamiento de los beneficios de Canasta de Alimentos y Productividad a favor de los servidores que se encuentren ocupando una plaza incluida en el PAP y CAP del Gobierno Regional Piura, cuya aplicación corresponde a partir del 01 de julio del 2006. La mencionada Resolución tiene carácter normativo;

Que, bajo el mismo cuerpo normativo se unifican criterios respecto al otorgamiento de incentivos económicos a través del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores del Gobierno Regional de Piura que se encuentren inmersos en el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D.L. 276 y conforme a lo establecido en la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, para el caso de incentivo de Canasta de Alimentos y la Resolución Presidencial N° 330-2002/CTAR-PIURA-P de fecha 08 de abril del 2002, para el caso del incentivo de productividad, siendo el caso que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 984-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de diciembre del 2006, se aclara la Resolución Ejecutiva antes indicada con la cual se reconoce el incentivo económico de "Canasta de Alimentos" e Incentivo de Productividad" al personal activo que ocupan plazas orgánicas en la Sede Central, Aldeas Infantiles, Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos y Gerencia Sub Regional de Morropón, Huancabamba del Gobierno Regional de Piura y en los términos de la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR-PIURA-P y Resolución Presidencial N° 330-2001/CTAR-PIURA-P, respectivamente no considerándose al resto de servidores públicos de las diferentes entidades estatales;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de



**Nº 021 -2025-GOB.REG.PIURA.-**  
**DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.**

## *Resolución Directoral*

Sullana, ..... **13 ENE 2025** .....

la Constitución Política del Estado... 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.”;

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el **Decreto Legislativo Nº 1272**; en su Artículo IV Principios del procedimiento administrativo expresa lo siguiente: **“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. **Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial Nº 963/2017-MINSA, de fecha 13 de octubre del 2017; Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y Resolución Ejecutiva Regional Nº638-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 13 de diciembre del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el reconocimiento del beneficio de Canasta de Alimentos; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa, presentado por el administrado **MARCO ANTONIO ALAMA SILVA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
**José Enrique Cruz Vilchez**  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 33526

JECV/CECA/Lnov.